

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD. No. 110014003061 **2018 00320** 00.

1. Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto acorde a lo estatuido en el C. G. del P., con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, DISPONE:

Reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art .392 concordado con los Arts. 372 y 373 del C. G. del P. en el asunto en referencia, para tal fin se señala la hora de las 9:00 a.m. del día veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

2. Para todos los efectos legales, ténganse en cuenta las pruebas decretadas en el auto de fecha 15 de agosto de 2019 (Numeral 001 fl. 105 y 106 del expediente digital).

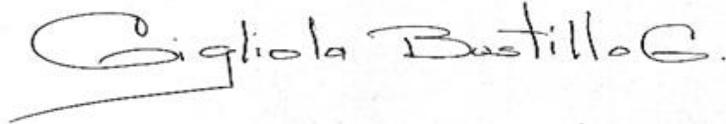
Frente a lo dispuesto en el numeral segundo de esta providencia, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandates y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a

efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y que, ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°41 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por  
el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE**  
**PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2019 01031 00**

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.115. 000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 41 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a la  
hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2019 1349 00**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el proveído de fecha 17 de febrero de 2022 visible a folio 003, en el sentido de indicar, que el número del proceso es 2019-1349, y no como quedara allí anotado.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2019 1611 00

En vista de la notificación surtida a la entidad de mandada, quien no presento oposición a la demanda, es del caso que la parte convocante dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a depositar a órdenes de este despacho la totalidad de la suma ofrecida en el trámite, en favor de la entidad demandada. De conformidad con el numeral 2° del artículo 381 del C. G del P.

Vencido el anterior terminó, ingrese al despacho para proveer lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 061-2019-02043-00

Como quiera que la parte pasiva no acreditó el cabal cumplimiento del auto de calenda 13 de julio de 2021, -teniendo en cuenta que solo aportó el pago de los cánones de arrendamiento de febrero a diciembre de 2020 y un abono por valor de \$267.000,00 en julio de 2021- el Despacho de conformidad con el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso no escuchará a la demanda de este, en consecuencia, por sustracción de materia no se resolverá el recurso presentado contada la providencia de fecha 30 de abril del 2021 (fl.50).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**

**Juez**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 41 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a la  
hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL**  
**transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: No. 110014003061 2019 02043 00

Clase: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: OVELIO RIVERA SAENZ

Demandados: LEONOR ARROYO DELGADO Y CECILIA DELGADO

Agotado el trámite de instancia es del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia en el asunto de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Mediante demanda que por reparto correspondió a esta oficina judicial, OVELIO RIVERA SAENZ a través de apoderado judicial demandó a LEONOR ARROYO DELGADO Y CECILIA DELGADO, para que previo el trámite del proceso abreviado de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en sentencia se decrete la terminación del contrato de arrendamiento respecto de los pisos 2°, 3° y 4° del inmueble ubicado en la Carrera 79 C No. 14 -21, barrio Visión Colombia de esta ciudad, conforme a los linderos que aparecen insertos en el hecho primero de la demanda y en consecuencia, la restitución del bien a la demandante y la pertinente condena en costas.

Fundamenta sus pretensiones, en que celebró con los demandados contrato de arrendamiento en forma escrita el día 13 de noviembre de 2013, en esta ciudad, mediante el cual entregó a ese título, el inmueble atrás indicado; que se convino fijar como canon de arrendamiento la suma de \$1.500.000.00 mensuales, que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas y dentro de los primeros cinco días de cada periodo mensual; que los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que adeudan los cánones de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 así como también de los meses enero, junio y julio de 2021 y siguientes.

La demanda fue admitida en proveído de 13 de diciembre del año 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandados LEONOR ARROYO DELGADO Y CECILIA DELGADO fueron notificados conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 tal como obra en el expediente (fls. 26), sin que la primera diera cabal cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P. y la segunda hubiera contestado y presentado excepciones, por lo que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º de la misma codificación procesal procede el Despacho a proferir sentencia previa las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Presupuestos procesales**

De entrada observa este despacho la concurrencia de los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo, puesto que este juzgado es competente para conocer del asunto atendiendo sus factores determinantes. La capacidad sustantiva y procesal de las partes quedó probada debidamente en el expediente; la demanda cumple con todas las formalidades exigidas por la ley para este tipo de proceso y no verifica la presencia de vicio invalidatorio de lo actuado.

### **2. Presupuestos de la acción**

Según lo normado por el Art.384 del C.G.P., son requisitos fundamentales para acceder a la sentencia inmediata de lanzamiento:

A).- Que se acompañe con la demanda prueba de la relación tenencial entre arrendador y arrendatario.

B).-Que la parte demandada no se oponga dentro del término del traslado de la demanda.

En efecto, el documento aportado como base de la demanda se encuentra debidamente suscrito por las partes (fls 2 a 6), el cual contiene la fuente, modo y forma de cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de ellas, documento que no fue tachado en forma alguna por la demandada en su debida oportunidad y demuestra la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto del inmueble ubicado en la Carrera 79 C No. 14 -21, barrio Visión Colombia de esta ciudad, la legitimidad de los intervinientes dado que allí aparece que la parte

demandante ostenta la calidad de arrendadora mientras que los demandados con la parte arrendataria.

La parte demandante acusa el incumplimiento del contrato de arrendamiento por el no pago de los cánones de arrendamiento, dada la naturaleza negativa de tal afirmación (art. 167 C.G.P.), queda relevada de su demostración por lo que correspondía al extremo pasivo de la litis la carga probatoria del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que aquí no hiciera, debiéndose, en consecuencia, dar por establecida la causal invocada para la restitución del inmueble, lo que determina la prosperidad de las pretensiones de la demanda con la consecuente condena en costas a las demandadas LEONOR ARROYO DELGADO Y CECILIA DELGADO..

Por mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ De Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

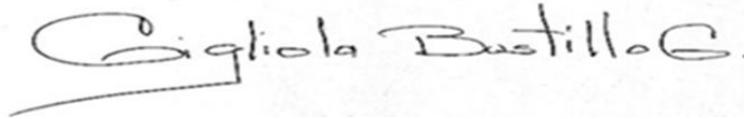
**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento respecto de los pisos 2°, 3° y 4° del inmueble ubicado en la Carrera 79 C No. 14 -21, barrio Visión Colombia de esta ciudad, celebrado entre OVELIO RIVERA SAENZ, en calidad de arrendador y LEONOR ARROYO DELGADO Y CECILIA DELGADO en calidad de arrendatarios, por falta en el pago de la renta conforme a lo considerado.

**SEGUNDO: ORDENAR**, en consecuencia, a la parte demandada que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del fallo, RESTITUYA al extremo demandante el predio materia de la litis.

En caso de no verificarse la restitución en el término antes concedido, se ordena comisionar para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble citado a la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE. Líbrese el Despacho comisorio del caso con los insertos de ley.

**TERCERO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Para el efecto se señalan por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**

**Juez**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 11 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por  
el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE**  
**PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2019 02077 00**

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada bajo los derroteros del inciso 4° del artículo 292 del C.G.P., téngase en cuenta que solo se está aportando la constancia de la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 41 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a la  
hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00110 00**

Que, por auto del 3 de mayo de 2021, se profirió mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Efraín Prieto Heredia, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución. Así mismo, en providencia del 16 de septiembre de 2021, se reformó la demanda y a su vez en auto del 2 de noviembre de la misma anualidad se corrigió la reforma de la demanda.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.600.000 M./I. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00126 00**

Como quiera que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, se reformó la demanda excluyendo a la sociedad Explora Soluciones S.A.S., resulta procedente levantar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1428841; de igual manera de los dineros y cualquier otro producto financiero que se encuentren depositados en las entidades financieras señaladas en las cautelares. **Ofíciase.**

Por otra parte, como quiera que la solicitud que antecede, cumple los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho RESUELVE,

1.- Decretar el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Liss Carol Mendoza Peña, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, identificado con el radicado N° 11001310301920180014100. Límitese la anterior medida a la suma de \$52.550.000.

2.- Decretar el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Liss Carol Mendoza Peña, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, identificado con el radicado N° 11001310303920200012800. Límitese la anterior medida a la suma de \$52.550.000.

Librar los respectivos oficios a los jueces que conocen los procesos enunciados en los incisos precedentes a fin de que tomen nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 41 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a la  
hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00126 00**

Que, por auto del 8 de abril de 2021, se profirió mandamiento de pago a favor de Hoyos Luque S.A.S. y en contra de Explora Soluciones S.A.S. y Liss Carol Mendoza Peña, por las sumas contenidas en el contrato de arrendamiento báculo de la ejecución. A su vez en providencia del 28 de octubre de 2021, se reformó la demanda excluyendo a la sociedad demanda y siguiendo el asunto únicamente con la persona natural.

Por otra parte, la demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.700.000 M./I. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00815 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio de fecha 27 de septiembre de 2021; obsérvese que se le requirió para que adecuara las medidas cautelares a lo normado en el artículo 421 del C.G.P. Sin embargo, en la subsanación manifestó que las cautelares las solicitaran en el proceso ejecutivo, sin percatarse que este es un requisito que impone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al determinar que en caso que no se soliciten medidas cautelares se debe remitir la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, hecho que no fue realizado por la parte actora y en gracia de discusión debe entenderse que este asunto no se ha decantado como para asegurar que las cautelares se van solicitar en un presunto proceso ejecutivo.

Consecuencia de ello y ante la omisión de la parte actora ante el mencionado requerimiento es que el presente asunto deba ser rechazado.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE,**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 12 de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso. 14.

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

Rad. No. 110014003061 2019 01837 00

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito visto a folio 25 digital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados si es procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 11 2 MAY 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

Rad. No. 110014003061 2020 00305 00

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito que antecede el Juzgado por estimarlo procedente y en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia, como quiera que por la parte pasiva realizó la restitución del inmueble a la parte demandante quien solicitó no hacer efectivas las costas procesales, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de Inmueble arrendado, por entrega del inmueble objeto de este asunto, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandatario judicial.

2º.- DESGLOSAR a favor de la parte actora los documentos presentados con la demanda con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

3º.- CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ**  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy <b>12 MAY 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

Rad. No. 110014003061 **2019 01915 00**

En atención a la petición que antecede, por Secretaría procédase con el emplazamiento de la parte demandada Inés García Ramírez, conforme lo exige el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Gigliola Bustillo G.*  
**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>43</u> fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. <u>12 MAY 2022</u>
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

299.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

Rad. No. 110014003061 2017 00701 00

Agréguense al expediente los documentos vistos a folios 277, 278, 279, 280, 289, 290, 291, 292, 293, 294 aportado por la secuestre Gestiones Administrativas S.A.S., mediante el cual rinde informe sobre su gestión realizada, del cual se ordena correr traslado a los extremos procesales por el termino de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Por otro lado, secretaría ponga en conocimiento de la secuestre sociedad Gestiones Administrativas S.A.S., los folios 283 a 285 y 297, allegados por la parte actora para que manifieste lo pertinente.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la manifestación del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, vista a folio 287 de esta encuadernación, en la cual indica que la negociación de deudas de persona natural no comerciante del aquí demandado se encuentra en curso. Lo anterior se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Gigliola Bustillo Gomez  
GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GOMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.	11 2 MAY 2022
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria	

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 12

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

Rad. No. 110014003061 2019 01873 00

Como quiera que el poder obrante a folio 18 de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho dispone:

- 1.- Reconocer personería a la Dra. Kely Yohana Gutiérrez González como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.
- 2.- En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el mandato otorgado a la togada Paola Andrea Contreras Méndez por la parte demandante.
- 3.- Se requiere a la parte actora para que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 22 de noviembre de 2019, esto es notificar a la parte demandada o sírvase acreditar el diligenciamiento del oficio 19-3215 de fecha 9 de diciembre de 2019. Lo anterior, dentro el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Gigliola Bustillo G.*  
**GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ**  
 JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 4 fijado hoy 12 MAY 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

Rad. No. 110014003061 2020 00140 00

Teniendo en cuenta que se cumplió el término establecido en el auto de fecha 7 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

Secretaria controle el término que tienen la demandada para contestar la demanda.

Vencido el término anterior, secretaria ingrese las diligencias la Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Gigliola Bustillo G.*  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijado hoy <b>12 MAY 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

44.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11 1 MAY 2022

Rad. No. 110014003061 2019 01930 00

Secretaría proceda a realizar la actualización de la orden de pago por la suma de \$ 4.750.000, a favor de la sociedad demandante teniendo en cuenta la corrección que hace la parte actora en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GOMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>44</u> <u>11</u> mayo hoy <u>11</u> 2 MAY 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C. 17 MAY 2022

Rad. No. 110014003061 2019 01879 00

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial del extremo activo, en el escrito aportado por correo electrónico los días 15 de junio de 2021 y 19 de abril de 2022 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar el retiro de la demanda, como quiera que no se ha librado mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Devuélvase a la parte actora el título valor, con sus anexos, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Gigliola Bustillo G*  
GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

<p>JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 17 2 MAY 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría</p>

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Rad. No. 110014003061 2019 00545 00

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 56 de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Gigliola Bustillo G.*  
GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

<p>JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 12 MAY 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría</p>